



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 617-2022-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 23 de diciembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA

VISTO:

El Exp. No 12365, de fecha 20DIC2022, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de la papeleta No 018863, con Código de Infracción No G58, Papeleta No 020668, con Código de Infracción No M05, Papeleta No 020669, con Código de Infracción No M27, presentado por el administrado Danny Alexander Alva Chilon; e Informe No 0208-2022-MPSM/SGTSV/RVR, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado Danny Alexander Alva Chilon, sustenta su solicitud de Nulidad de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, de folios 1-9, alegando que, del contenido de cada una de las Papeletas de Infracción, se aprecia contradicción, incongruencia e irregularidad en su imposición; pues de la Papeleta No 018863, impuesta el día 03 de febrero del 2021, se ha verificado que se trata de una infracción tipificada con Código G-58, en la que no se ha precisado que tipo de documento no fue presentado por el conductor infractor; asimismo, se tiene que en el rubro Datos del Conductor, se ha identificado el número del DNI del conductor; respecto de la Papeleta No 020668, impuesta el día 30 de marzo del 2021, a horas 11:55, se tiene que en el rubro Otros Datos Adicionales, el policía interviniente no ha señalado que tipo o categoría y/o clase de Licencia de Conducir tiene el conductor infractor para darle objetividad y credibilidad a la intervención y por ende a la imposición de la Papeleta; y finalmente la Papeleta No 020669, impuesta el día 30 de marzo del 2021, a horas 11:58, se trata de una infracción con Código M27, la misma que fue impuesta tres (3) minutos después de la intervención que genero la papeleta anterior, en la misma unidad vehicular F2B-858; aspectos que permiten determinar la falta de objetividad y veracidad de los hechos imputados como infracción de tránsito en las Papeletas Nos 020668 y 020669, pues resulta increíble que un mismo efectivo policial haya realizado dos intervenciones Muy Graves (M05 y M27) en un intervalo de tres minutos, máxime si las papeletas requerían de retención de vehículo; en tal sentido deberá declararse PROCEDENTE la Nulidad deducida.

Que, mediante Informe No 0208-2022-MPSM/SGTSV/RVR, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emite Opinión Técnica referente a la Solicitud presentada por el administrado Danny Alexander Alva Chilon, sobre Nulidad de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, OPINANDO que se Declare INFUNDADA la Solicitud del administrado.

Que, el artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Transito -Código de Transito- aprobado mediante Decreto Supremo No 016-2009-MTC y sus modificatorias; establece la formalidad de la imposición de las Papeletas de Infracción, que todo efectivo policial asignado a la Unidad o Sección de Transito deben observar necesariamente, bajo sanción de nulidad de la papeleta de infracción.

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud de Nulidad de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Transito Nos 018863, 020668 y 020669, con Código de Infracción No G58, M05 y M27, presentada por el administrado DANNY ALEXANDER ALVA CHILON, se puede acreditar que, en la IMPOSICION de las referidas papeletas de infracción, existe contradicción, incongruencia e irregularidad, pues del contenido de la Papeleta No 018863, impuesta el día 03 de febrero del 2021, se ha verificado que se trata de una infracción tipificada con Código G-58, en la que no se ha precisado que tipo de documento no fue presentado por el conductor infractor, si la Licencia de Conducir o el DNI, ya que del rubro Datos del Conductor, se ha identificado el número del DNI del conductor con el cual el policía interviniente fácilmente podía verificar en el Sistema correspondiente si contaba con licencia de conducir vigente, clase y categoría de la misma; ya que en estos tiempos de Covid 19, se ha pasado a la virtualidad de los documentos de un vehículo; en tal sentido dicha imprecisión de la papeleta lo hace Nula; respecto de la Papeleta No 020668, impuesta el día 30 de marzo del 2021, a horas 11:55, se tiene que en el rubro Otros Datos Adicionales, el policía interviniente no ha señalado que tipo o categoría y/o clase de Licencia de Conducir, pese a que el conductor se había identificado y consta sus datos en la parte introductoria de la papeleta para darle objetividad y



credibilidad a la intervención y por ende a la imposición de la Papeleta; por lo que, ante la ausencia de dichos formalismos la Papeleta deviene en NULA; y finalmente la Papeleta No 020669, impuesta el día 30 de marzo del 2021, a horas 11:58, se trata de una infracción con Código M27, la misma que fue impuesta tres (3) minutos después de la intervención que genero la papeleta anterior, en la misma unidad vehicular F2B-858; aspectos que sin analizar el contenido de los rubros de la misma, permiten determinar la falta de objetividad y veracidad de los hechos imputados como infracción de tránsito en las Papeletas Nos 020668 y 020669, pues resulta increíble que un mismo efectivo policial haya realizado dos intervenciones Muy Graves (M05 y M27) en un intervalo de tres minutos, máxime si las papeletas requerían de retención de vehículo; en tal sentido deberá declararse PROCEDENTE la Nulidad deducida respecto de las tres papeletas impuestas al administrado.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía No 031-2021-MPSM/A, de fecha 06 de abril del año 2021; e Informe Legal No 238-2022-AAD-OGAJ/MPSM, de fecha 22 de diciembre del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud del administrado DANNY ALEXANDER ALVA CHILON, sobre Nulidad de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, respecto de la papeleta No 018863 con Código de Infracción No G58, Papeleta No 020668 con Código de Infracción No M05, y Papeleta No 020669 con Código de Infracción M27; en consecuencia, **DECLÁRESE LA NULIDAD DE LAS REFERIDAS PAPELETAS DE INFRACCION No 018863, CON CODIGO DE INFRACCION G58, PAPELETA No 020668 CON CODIGO DE INFRACCION No M05, Y PAPELETA No 020669 CON CODIGO DE INFRACCION No M27;** en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, proceda a REGISTRAR la presente resolución en el Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esto es la Nulidad de cada una de las Papeletas de Infracción.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al administrado con la presente resolución para su conocimiento y fines; así como a las Unidades, Oficinas, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vásquez
GERENTE